

CONSTANCIA SECRETARIAL. ABRIL 15/2021

A despacho de la señora Juez el presente memorial de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas., coadyuvada por La demandada quienes renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto que accede a la misma.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2020-00292-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso.

- 5.-Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso promovida por MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR en contra de MARIA JUVINELIA SALZAR MORALES por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo y secuestro del vehículo de placas COG 677 de la oficina de tránsito y transporte de la ciudad, medida comunicada mediante oficio No. 1452 del 28 de agosto de 2020.

Notificar al secuestre JHON JAIRO DUQUE ARIAS de la empresa GESTION Y SOLUCION que ha cesado en sus funciones y proceda hacer entrega del bien mueble a la persona que lo poseía al momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez días-, como se desconoce el correo de Gestión y Solución se le entera vía telefónica al teléfono: 3108883338.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD:17001-40-03-003-2020-00292-00

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Código de verificación:

abf555ba213d1cb1eae57fc10e1703beb9853932e96fb76215c59c12955afaad

Documento generado en 15/04/2021 03:56:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>